


| | | |
|---|---|--|
|  | POLÍTICA DEL LÍMITE MÁXIMO DEL CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO Y CONCENTRACIÓN DE OPERACIONES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI | CÓDIGO: SIGC-RPS-019 VERSIÓN: 003 FECHA: 11/19/2020 |
| | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD | PÁGINA: 1 de 3 |

POLÍTICA DEL LÍMITE MÁXIMO DEL CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO Y CONCENTRACIÓN DE OPERACIONES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI

La Junta Directiva del FEVI en uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 58 de los Estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO:


1. Que el Decreto 344 de 2017 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 11 del 2017 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, los Fondos de Empleados que pertenezcan a la categoría plena deberán cumplir con los límites de exposición establecidos, con el fin de mitigar la pérdida máxima que podría resultar del incumplimiento de las operaciones activas de crédito y concentración de aportes sociales y captaciones, realizadas con un mismo Asociado o grupo conectado de Asociados.
2. Que las disposiciones señaladas en el Decreto 344 de 2017, los Fondos de Empleados que pertenezcan a la categoría plena, deberán realizar permanentemente una adecuada administración y mitigación del riesgo de liquidez, siguiendo las instrucciones impartidas por la Circular Externa No. 014 de 2015 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas que le adicionen y le modifiquen, evitando que se presente una concentración individual de crédito y de aportes sociales y captaciones, que ponga en riesgo la organización.
3. Que el Decreto 962 de 2018, modifica la Cuantía máxima del cupo individual de Crédito.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. LIMITE MÁXIMO DEL CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO

El FEVI, no podrá realizar con un mismo Asociado o grupo conectado de Asociados, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico del FEVI, si la única garantía de la operación es el patrimonio deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del Fondo.

Para el efecto, se computarán los créditos desembolsados y aprobados por desembolsar, los contratos de apertura de créditos y demás operaciones activas de crédito, que se celebren con

| | | |
|---|---|--|
|  | POLÍTICA DEL LÍMITE MÁXIMO DEL CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO Y CONCENTRACIÓN DE OPERACIONES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI | CÓDIGO: SIGC-RPS-019 VERSIÓN: 003 FECHA: 11/19/2020 |
| SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD | | PÁGINA: 2 de 3 |

un mismo Asociado o grupo conectado de Asociados. El valor de cada uno de los créditos se computará neto de provisiones, y de los aportes sociales y ahorro permanente del respectivo Asociado.

ARTÍCULO 2. GARANTÍAS ADMISIBLES Y NO ADMISIBLES

Para efectos de lo previsto anteriormente, se consideran garantías o seguridades admisibles aquellas que cumplen las siguientes condiciones:

- a. Que la garantía o seguridad tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto garantizado durante la vigencia de la obligación.
- b. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

No serán admisibles las garantías o seguridades que consistan en la entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por entidades financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

Tampoco serán admisibles para el Fondo los títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito.

ARTÍCULO 3. CONCENTRACIÓN DE OPERACIONES DE CAPTACIÓN

a. Límite Individual de Aportes Sociales


Por remisión expresa del Artículo 69 del Decreto 1481 de 1989, modificado por el Artículo 10 de la Ley 1391 de 2010, ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales del Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 79 de 1988.

b. Límite Individual de Las Captaciones

En FEVI, ningún asociado podrá tener una concentración de captación en depósitos de ahorro vista, a término, contractual y demás modalidades de captación superior al diez por ciento (10%) del total, esto con el fin de minimizar el nivel de exposición de Riesgo de Liquidez.

ARTÍCULO 4. CUMPLIMIENTO DE LOS CUPOS INDIVIDUALES DE CRÉDITO Y LA CONCENTRACIÓN DE OPERACIONES

Dando cumplimiento a los cupos individuales de crédito y de concentración de operaciones señaladas anteriormente el FEVI realizará las siguientes medidas de monitoreo y control:

| | | |
|---|---|---|
|  | <p align="center">POLÍTICA DEL LÍMITE MÁXIMO DEL CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO Y CONCENTRACIÓN DE OPERACIONES FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</p> | <p>CÓDIGO: SIGC-RPS-019 VERSIÓN: 003 FECHA: 11/19/2020</p> |
| <p align="center">SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</p> | | <p>PÁGINA: 3 de 3</p> |

- ✓ Para garantizar el cumplimiento en la colocación de cupos de crédito, de manera diaria en el momento de aprobación de créditos se evaluará y se dejará constancia en el estudio de crédito que la solicitud en curso no supere los límites definidos, de igual manera en reunión mensual de Junta Directiva y Comité de Riesgo de Liquidez se dará a conocer el resultado de la revisión

- ✓ Con el fin de evitar la concentración de operaciones ya señaladas el FEVI de manera diaria en el proceso de aplicación de consignaciones evaluará que ninguna supere el límite máximo permitido e igual que en colocación de cupos de créditos de manera mensual se presentará a la Junta Directiva y Comité de Riesgo de Liquidez el resultado de la revisión mensual.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA

Esta política ha sido aprobada por la Junta Directiva en Acta 367, de su reunión ordinaria del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) y rige a partir de su aprobación.

JOHN BERNARDO CARABALLO M.
Presidente

LUZ ELENA ROJAS DÍAZ
Secretario

